

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00885-00 (sucesión)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente causa mortuoria, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición del predio identificado con el F.M.I 50S-40353876 actualizado, como quiera que el adjunto data del 12 de noviembre de 2009.
2. Acredite la calidad de herederos de los señores JUAN CARLOS OCHICA CELIS, LUIS FERNANDO CELIS y JHON DARÍO FORERO respecto de la causante BRIGIDA CELIS (q.e.p.d.), como quiera que en la demanda no se expresó imposibilidad de obtener sus Registros Civiles de Nacimientos o haberse solicitado mediante derecho de petición (artículo 85, inciso 1, numeral 1).
3. Allegue el avalúo del bien relicto conforme lo previsto en el artículo 489 (numeral 6) del C.G. del P., en concordancia con el artículo 444 ibidem, en la medida que se indica que el mismo corresponde a \$40.000.000 que atañen al 50% del 100% del bien avaluado en la suma de \$80.000.000, cuando en el documento Impuesto Predial Unificado se indica que para el año gravable 2021 corresponde a \$53.197.000 (100%).
4. Excluya la pretensión N. 5 como quiera que la misma atañe a un trámite diferente al aquí incoado (artículo 577, numeral 8).
5. En el acápite “RELACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS”, aclare la dirección del bien relicto, la cual corresponde a la diagonal 64 A sur N. 19-48, no diagonal 64 A sur N. 19-28.
6. Informe las direcciones electrónicas de pertenencia de los señores RUTH MARINA CELIS, DORA ALBA AVILA CELIS, JUAN CARLOS OCHICA CELIS, LUIS FERNANDO CELIS y JHON DARÍO FORERO, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Certifique que el correo legonzalez10@hotmail.com informado como de pertenencia del abogado LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

A	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	64565	VIGENTE	-	-
1 de 1 registros				

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
349df81e9dbb5fe73c3d8c49e0b54e8f7ef6e49c95747e4a22680381bcf9fb66

Documento generado en 09/11/2021 05:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.